

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	FACTOR COMPANÍA SAS
Demandados.	ALEXIS ARONATEGUI HERRERA y JUAN JOSE ORREGO LOZANO
Radicado.	050013103011 2021-0032500
Tema.	Pone en conocimiento y requiere

Se allega y pone en conocimiento la respuesta a nuestro oficio 599 del 3 de noviembre de 2021 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR donde comunica la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles 001-1341217, 001-1341242 y 001-592367. Sin embargo, se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de que informe a este despacho por qué no se aportó constancia de registro de embargo del inmueble con M.I 001-1081020, medida cautelar que también se le reportó con el oficio 599 del 3 de noviembre de 2021. Para mayor comprensión se le enviará copia de ese oficio.

De otro lado se pone en conocimiento la respuesta a nuestros oficios 113 y 117 del 24 de febrero de 2022 proveniente de las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANAGRARIO.

Por último, de una nueva revisión al cuaderno de medidas cautelares se puede observar lo siguiente:

- Que en el archivo 041 la apoderada de la parte actora dijo que aportaba la constancia de inscripción de medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 020-69775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia; sin embargo, el documento no fue allegado.
- Que hasta el momento no existe en el proceso constancia del registro de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 020-69775.
- Que en el archivo 043 la apoderada del demandado Alexis Aronategui Herrera asegura que existe un proceso administrativo adelantado en la entidad de registro para definir el estado jurídico del inmueble M.I. 020-69775 porque existe una afectación a vivienda familiar que se omitió registrar; por lo que los embargos posteriores que hayan sido comunicados sobre el bien no tienen soporte. En este sentido solicita a este despacho suspender el trámite cautelar que se esté adelantando sobre el mismo.

Al respecto, considera el despacho que es necesario requerir a la parte actora para que allegue la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble M.I. 020-

69775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, que dijo tener en su poder y haber aportado sin que así hubiera sido.

Igualmente se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia para que dé respuesta a nuestro oficio número 598 del 3 de noviembre de 2021 que le fue enviado via correo electrónico el 4 de noviembre de 2021 donde se le comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble M.I. 020-69775.

Lo anterior resulta necesario antes de dar respuesta a la solicitud de suspensión del trámite cautelar sobre el inmueble, elevada por el demandado; advirtiendo de antemano que de parte de la entidad de registro no se ha recibido por este despacho alguna indicación respecto al proceso que presuntamente se adelanta allí por vía administrativa.

3

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab056eb0a9ca420158dc9dfb5f70536ea0df9d5e4670082cbf2e556e5f5bdce**

Documento generado en 13/05/2022 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>